**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 16 de enero de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 19 DE OCTUBRE 2023, para proveer lo pertinente.

#### MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA-QUINDÍO

Asunto Decreta terminación por desistimiento tácito Clase De Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA Demandado: LUZ EDITH GIRALDO HERRERA

Radicado: 630014003007-2013-00314-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita orealiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (Negrillas del despacho)

Así mismo se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO de la referencia.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

 Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada que se encuentran ubicados en la Calle 23 No. 14-35 Edificio Barichara Apto 508 de Armenia, Quindío.

## <u>Se ordena a la secuestre designada hacer ENTREGA INMEDIATA A LA DEMANDADA DE LOS BIENES dejados a su disposición.</u>

Además se le concede el término de (10) días para que rinda informe final de su gestión.

Líbrense por el centro de servicios los oficios respectivos.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se hadecretado el desistimiento tácito, por primera vez.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por no haberse causado.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, ARCHIVENSE las presentes diligencias.

## **NOTIFÍQUESE**

### CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO <u>NO</u>. 177 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad2d5b22fc2b2bdbe79e85642f284831ced6604c467c02c50c8f92099fef90**Documento generado en 18/10/2023 10:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica